

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO "INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO DAVID PENCHYNA GRUB Y POR LA OTRA PARTE, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LO SUCESIVO "SAT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR OSVALDO ANTONIO SANTÍN QUIROZ, JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En términos del artículo 2o. de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el SAT tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, facilitar e incentivar su cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, entre otras.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el INFONAVIT tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: i) adquirir en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, ii) la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y iii) el pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores, entre otros.

Por su parte, el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que todo personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, tiene la obligación de guardar absoluta reserva respecto a las declaraciones y datos suministrados por el contribuyente o por terceros con ellos relacionados, así como los datos obtenidos en el ejercicio de sus facultades de comprobación. De igual forma señala que dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales. Por su parte, el artículo 1o. del Reglamento del citado Código, señala como autoridades fiscales entre otros, a los órganos administrativos desconcentrados y de los organismos descentralizados que ejerzan las facultades en materia fiscal establecidas en el Código y en las demás leyes fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Lo anterior se traduce en que para efectos del presente Convenio, se permite un intercambio amplio entre los firmantes, de conformidad con los artículos antes señalados.

El 3 de febrero de 2009, LAS PARTES suscribieron Convenio de colaboración administrativa para el intercambio de información, mismo que se encuentra vigente.

LAS PARTES tomando en consideración las innovaciones tecnológicas, las diversas reformas de las disposiciones fiscales, así como la potencial coordinación que se requiere

por parte del Gobierno Federal, estiman conveniente la emisión de un nuevo Convenio, de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I. Del INFONAVIT:

I.1. Que conforme a los artículos 2o. y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene el carácter de organismo fiscal autónomo y está facultado en los términos del CFF para determinar el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como para calcular la actualización y recargos que se generen, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago, pudiendo practicar visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patrones, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone la ley, realizar por sí o a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cobro y la ejecución correspondiente a las aportaciones patronales y a los descuentos omitidos, entre otros.

I.2. Que el Lic. David Penchyna Grub, en su carácter de Director General cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, fracción I y 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como por el artículo 1o., fracciones I, II y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y artículo 3o., fracción II del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo.

I.3. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Barranca del Muerto No. 280, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01029, en la Ciudad de México.

II. Del SAT:

II.1. Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 2o., fracción I, 17, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y 8o. de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 2o., apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.2. Que el Dr. Osvaldo Antonio Santin Quiroz, en su carácter de Jefe del Servicio de Administración Tributaria cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8o., fracción II y 14, fracciones I y VIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria 2o., apartado A y 8o., fracción XIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

II.3. Que, para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Hidalgo No. 77, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, en la Ciudad de México.

III. De LAS PARTES:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3. Que es su deseo celebrar el presente Convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases generales y mecanismos de colaboración y coordinación entre **LAS PARTES** para modernizar la realización de sus funciones, así como intercambiar información, en estricto ejercicio de sus atribuciones y mediante los procedimientos establecidos en los anexos que con motivo del presente Convenio se establezcan.

SEGUNDA. DE LAS ACCIONES.

LAS PARTES en su carácter de autoridades fiscales, se comprometen a emprender las acciones que correspondan a efecto de implementar mecanismos que permitan la más amplia colaboración en los siguientes rubros:

- a) **En materia de intercambio de información.** Considerando de manera enunciativa, más no limitativa, acceso a la información recabada en actos de fiscalización, información de los modelos de atención a contribuyentes a través de diversos canales, del padrón del Registro Federal de Contribuyentes, información de patrones y de trabajadores, entre otros.
- b) **En materia de medios electrónicos.** Considerando de manera enunciativa, más no limitativa y en el ámbito de sus respectivas competencias, el uso del Buzón Tributario en términos del artículo 17-K del CFF y plataforma de contabilidad electrónica.
- c) **En acciones de fiscalización coordinadas.** Considerando de manera enunciativa, más no limitativa y en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación para la planeación de facultades de comprobación, cancelación de certificados en términos del artículo 17-H, fracción X del CFF, mecanismos para la identificación de contribuyentes o esquemas de riesgo, entre otros.
- d) **En materia de formación.** Considerando de manera enunciativa, más no limitativa y en el ámbito de sus respectivas competencias, instrucción acerca de procedimientos, funciones, sistemas de control, normas, lineamientos, metodologías, programas y en

general cualquier información que pueda ser relevante para llevar a cabo acciones conjuntas, en relación con el objeto del presente Convenio.

TERCERA. MECANISMOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN.

Para la implementación y ejecución de cada una de las acciones, **LAS PARTES** elaborarán anexos, en ellos se establecerá la forma en que se llevará a cabo el intercambio, plazos para la entrega, la periodicidad y los datos de identificación de los usuarios que podrán consultar la información de las bases de datos de los sistemas informáticos. Una vez firmados los anexos formarán parte del presente instrumento y podrán ser modificados tantas veces como lo acuerden **LAS PARTES**.

CUARTA. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES. **LAS PARTES** designan como sus respectivos representantes, a los siguientes servidores públicos:

- a) Por el **INFONAVIT**, al titular de la Coordinación General de Recaudación Fiscal.
- b) Por el **SAT**, al titular de la Administración General de Planeación.

En los casos de colaboración técnica en materia de sistemas y actualización de bases de datos, su implantación y administración en los aspectos que pudiera considerar el intercambio previsto en el presente instrumento jurídico, se designa como representantes los siguientes servidores públicos:

- a) Por parte del **INFONAVIT** al Subdirector General de Tecnologías de Información.
- b) Por parte del **SAT** al Administrador General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.

LAS PARTES se comprometen a notificar por escrito a su contraparte los nombres de los responsables designados y cualquier cambio que se presente.

QUINTA. GRUPO DE TRABAJO. Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan en constituir dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Convenio un Grupo de Trabajo el cual estará integrado:

1. Por el **INFONAVIT**:
 - a) Cuatro representantes de la Coordinación General de Recaudación Fiscal.
 - b) Un representante de la Subdirección General de Tecnologías.
2. Por el **SAT**:
 - a) Un representante de la Administración General de Planeación.
 - b) Un representante de la Administración General de Servicios al Contribuyente.
 - c) Un representante de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.
 - d) Un representante de la Administración General de Recaudación.

Los representantes antes mencionados, coordinarán e invitarán al personal de la administración general o área que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando sea necesario para el desahogo de los asuntos que en dichas sesiones se traten.

El Grupo de Trabajo debe sesionar con la periodicidad que acuerden los representantes de las partes integrantes de éste y tendrán las funciones siguientes:

- a) Elaboración de los anexos técnicos que permitan la operatividad del presente instrumento.
- b) Coordinación ante un caso específico y que requiera especial atención.
- c) Seguimiento de los avances respecto a las acciones conjuntas.
- d) Modificación a las acciones establecidas para el cumplimiento del presente Convenio.
- e) Elaboración de reportes de evaluación de las acciones.

SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de **LAS PARTES** y tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar a su cumplimiento, para lo cual deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad y se notifique con al menos 30 días de anticipación a su contraparte, mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas a través de un Convenio Modificatorio que entrará en vigor a la fecha de su firma.

SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta que **LAS PARTES** así lo determinen. Su terminación, deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada con al menos treinta días hábiles de anticipación, en este caso, se tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento jurídico, se desarrollen hasta su total conclusión.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que toda la información que se intercambie o que les sea proporcionada sin importar el medio por el que se haga, tiene el carácter de confidencial o reservada, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, por lo que se obligan a no divulgarla o transmitirla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para efectos distintos a los fines fiscales referidos en el presente Convenio, en virtud que la difusión de dicha información podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el Código Penal Federal vigentes.

LAS PARTES se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal y servidores públicos la máxima discreción con respecto a cualquier

información a la que tengan acceso con motivo del presente Convenio en los términos de la legislación en materia de protección de datos personales y de conformidad con la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre LAS PARTES, por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente Convenio o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni tampoco intermediario con respecto a su personal. LAS PARTES se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN. LAS PARTES realizarán sus mejores esfuerzos para el debido cumplimiento del presente Convenio. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, convienen que la resolverán de común acuerdo a través del Grupo de Trabajo.

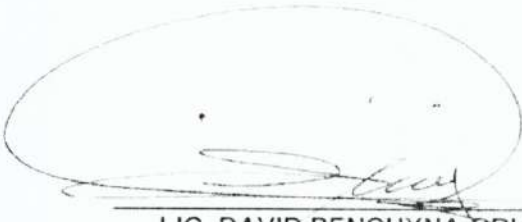
DÉCIMA PRIMERA. El presente instrumento deroga el Convenio de colaboración administrativa para el intercambio de información suscrito con fecha del 3 de febrero de 2009.

Leído el presente Convenio y enteradas LAS PARTES de su contenido y alcance legal, se firma al calce en tres tantos, en la Ciudad de México a los 08 días del mes de marzo de 2017.



POR EL INFONAVIT

POR EL SAT



LIC. DAVID PENCHYNA GRUB
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES



DR. OSVALDO ANTONIO SANTÍN
QUIROZ
JEFE DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

TESTIGO DE HONOR:



MTRO. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, FIRMADO EL 08 DE MARZO DE 2017. EL CUAL CONSTA DE ONCE CLÁUSULAS CONTENIDAS EN SIETE FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO.